



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Juzgado Primero Civil Municipal de
Bucaramanga
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

ML

Proceso : Ejecutivo

Radicado : 680014003001-2019-687-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

La petición de medidas cautelares es procedente al tenor del art. 599 del C.G.P. por lo que el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de plataformas digitales NEQUI, DAVIPLATA Y AHORRO A LA MANO, a nombre de los aquí demandados JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRON con C.C 91.226.746, DULCENITH JIMENEZ SANABRIA con C.C 63.496.278 Y PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ con C.C 91.216.295,, con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$70.000.000, lo cual se deberá ser teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad establecido por la normatividad vigente y además que no correspondan a nómina.

Líbrese los oficios correspondientes. De conformidad con el inc. 2 Art 125 del C.G.P., el juzgado requiere a la parte actora radicar los oficios para la efectividad de la medida.

NOTIFIQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6a78177089a25f21e1fcd4bdf2f64eb9af5ad55c6ddb12e8262c7aff88487d**

Documento generado en 31/03/2023 02:34:30 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del
Juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga 10 de abril de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

ML

Proceso : EJECUTIVO

Radicado : 680014003001-2021-0003700

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

El apoderado de la parte demandante en escrito anterior, solicita el emplazamiento de la demandada MAYERLY ISABEL PALOMAR VERBEL C.C. # 28.070.585, en razón a que ha realizado todas las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la citada, sin obtener resultados positivos, conforme lo establecido en el Artículo 293 del C.G. del P., en armonía con el artículo 108 *ibidem*.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10 Ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia, ejecutoriado el presente auto, por secretaría inclúyase el emplazamiento en el RNPE.

NOTIFÍQUESE,

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 de abril de 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134da546503439759bc9f1b5bb6439cd55b2cf5388ec2ec84e07f63dcac868c7**

Documento generado en 31/03/2023 02:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Juzgado Primero Civil Municipal
de Bucaramanga**
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

ML

Proceso : VERBAL SUMARIA (Pertinencia Por Prescripción Ordinaria de Dominio)

Radicado : 680014003001-2021-00472.00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Vencido como se halla el término del emplazamiento de las personas que se crean con derechos, de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P. en armonía con el Artículo 108 ibidem se dispone nombrar como CURADOR AD-LITEM al Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL, ubicado en la calle 35 No. 21-74 oficina 228 Edificio Apolo, teléfono No. 6459300, correo electrónico franciluna@gmail.com

Adviértasele que deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (ARTICULO 48 NUMERAL 7° C.G.P.).

En relación con fijar fecha no es procedente con el estado actual del proceso.

LIBRASE oficio, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del ART. 125 del C.G.P., se ordena que la parte interesada envíe la comunicación.

NOTIFIQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89968a9b8170834172099637d2db62ee762155c7dd1870a4573b23030ab027f0**

Documento generado en 31/03/2023 02:34:32 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del
Juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 10 de abril de 2023*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 680014003001-2021-00585-00
PROCESO EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

La apoderada de la parte demandante en memorial precedente, solicita se requiera a las entidades Bancarias BANCO POPULAR, COLPATRIA, BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS a fin de que den respuesta al oficio #0687 del 28 de octubre de 2021, sobre el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado EDWIN EFREN HERRERA OYOLA con cédula 93.413.408, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o afines, en esa entidad financiera.

Hágase saber a dicha entidad, que el incumplimiento a lo ordenado, acarrea la responsabilidad de responder por los perjuicios ocasionados del correspondiente pago e incurrir en multa de dos (02) a cinco (05) Salarios Mínimos mensuales (Artículo 593 Parágrafo 2, C.G.P). LIBRASE oficio.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío del oficio.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 de abril de 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4790809fee5cca256b909101c27137b0d3b736f9eb9dde9256b8c77961886f0b**

Documento generado en 31/03/2023 02:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ML

PROCESO Ejecutivo

RADICADO 680014003001-2021-653-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza informando que el traslado venció. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene que el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.**, a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva contra **LUCIA PORTILLA ANTOLINEZ** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 15 de septiembre de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Siguiendo con el trámite, los herederos indeterminados de **LUCIA PORTILLA ANTOLINEZ** fue notificada del auto de mandamiento de pago por medio de Curador Ad-Litem el día 27 de octubre de 2022 (Archivo Digital No.24), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

En ejercicio del control de legalidad del proceso, el Despacho encuentra la necesidad de modificar oficiosamente el auto que libro mandamiento de pago frente a las cuotas de de administración de los meses de ABRIL, MAYO y JUNIO de 2020, los cuales no pueden ser ejecutados desde la fecha de causación de cada una de las cuotas, sino desde el 1º de julio de 2020, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo 4º del artículo 7º del Decreto Legislativo 479 de 2020, que entró en vigencia el 15 de abril de 2020, que al tenor literal reza: "PARÁGRAFO 4. Durante el período comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, el pago de las cuotas de administración de zonas comunes podrá realizarse en cualquier momento de cada mes sin intereses de mora, penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes."

Por ende, respecto de las cuotas causadas en ABRIL, MAYO y JUNIO de 2020 no era dable exigir el pago de intereses de mora sino a partir del momento en que dejaba de regir tal disposición, esto es, del 1º de julio de 2020, como ya se dijo, razón por la cual

debe modificarse el mandamiento de pago precisando que respecto de estas cuotas los intereses de mora se causaron a partir de la fecha antes señalada.

Como consecuencia de lo anterior, se deberá seguir adelante con la ejecución, así como las actividades consecuenciales a tal orden, con las precisiones aquí consignadas

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P).

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el mandamiento de pago, en su numeral SEGUNDO, para precisar que el cobro de los intereses de mora de las cuotas causadas en ABRIL, MAYO y JUNIO de 2020 opera a partir del 1° de julio de 2020, por lo antes motivado .

SEGUNDO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **LUCIA PORTILLA ANTOLINEZ** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.**, en concordancia con el auto calendado 15 de septiembre de 2022 y con el ordinal primero de esta providencia, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

TERCERO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

CUARTO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO

\$590.000.00

SEXTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander, una vez en firme la liquidación de costas.

SEPTIMO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio No. 0275 de fecha 30 de marzo de 2023 ofició las entidades bancarias BANCOS BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, AGRARIO, FINANCIERA COMULTRASAN, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, CITIBANK, CAJA SOCIAL y POPULAR de Bucaramanga, con el fin de que consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c0cfbb074d6092afcdc54ddf93554072837fa7d98f53c54182c7002ff67f6d**

Documento generado en 31/03/2023 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
NIT 900.123.215-1
APODERADO: DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA
DEMANDADOS: SANDRA MARCELA CADENA GONZALEZ C.C. 1.095.815.821
MARIA DE JESUS GONZALEZ SERRANO C.C. 28.223.722
Radicado: 680014003001-2022--00071-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante en escrito anterior, solicita el emplazamiento de la demandada MARIA DE JESUS GONZALEZ SERRANO C.C. 28.223.722, en razón a que ha realizado todas las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la citada, sin obtener resultados positivos, conforme lo establecido en el Artículo 293 del C.G. del P., en armonía con el artículo 108 *ibidem*.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10 Ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia, ejecutoriado el presente auto, por secretaría inclúyase el emplazamiento en el RNPE.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 de abril de 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab2ae5df57151d232c6abd216980702c959c46c64f7f5ee0554b1849c37709a**

Documento generado en 31/03/2023 02:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
Radicado: 680014003001-2022--00210-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Siendo procedente la anterior petición del curador designado de las DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, se dispone relevarlo y en su reemplazo se nombra a:

DRA. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, ubicada en la Calle 30 a # 6-22 Oficina 1001 en Bogotá D.C, Cel. 3143457924 Correo electrónico: angelica.m@reincar.com.co.

Adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (ARTICULO 48 NUMERAL 7° C.G.P.).

LIBRASE telegrama, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del ART. 125 DEL C.G.P., se ordena que la parte interesada envíe la comunicación.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 de abril de 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8102f978f45c5c2d718a395227be6b86c2f46f41fd1258c04b4d5d3c10e637e**

Documento generado en 31/03/2023 02:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

MYLA
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 680014003001-202200316-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el oficio presentado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se tiene que la parte demandada ZORAIDA SIERRA RAVELO -en este proceso presentada con apellido de soltera-, está identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.280.927. Por tal razón, y dado que la diferencia encontrada por dicha oficina está en el segundo de los apellidos, se ordena oficiarle informando la aclaración aquí realizada y reiterando la orden de inscripción de la medida, pues si bien es cierto puede llegar a existir homonimia, no ocurre lo mismo con una doble identificación, siendo necesario que se registre bajo el número de cédula 63.280.927, el cual es el mismo que aparece en el folio de matrícula.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe6541f90291e25b9a50c9f142f6b63b0f85dcfbf05aa017a365e298b1eac88**

Documento generado en 31/03/2023 02:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

ML

PROCESO: EJECUTIVO

Radicado: 680014003001-2022--00364-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

El apoderado de la parte demandante en escrito anterior, solicita el emplazamiento del demandado JOHN ELKIN ORDOÑEZ GONZALEZ C.C. 91.186.071, en razón a que ha realizado todas las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la citada, sin obtener resultados positivos, conforme lo establecido en el Artículo 293 del C.G. del P., en armonía con el artículo 108 *ibidem*.

Revisada la respuesta allegada por la NUEVA EPS, se observa que el demandado labora actualmente en la empresa TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. Por tal motivo, y previo a atender la solicitud, se requiere la parte actora para que realice la correspondiente notificación en dicho lugar de trabajo, esto de conformidad con el art. 11 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 de abril de 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b519ef90afa9660e7d3d450f58d6321c1eb2e3b44b2e6623673742d7d56f2f**

Documento generado en 31/03/2023 02:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA

RADICADO: 68001-40-03-**001-2022-00448-00**
PROCESO: VERBAL “RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO”

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Siguiendo el respectivo trámite procesal, se observa que la presente demanda fue instaurada por **INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIA S.A.S.**, por intermedio de su apoderada mediante el trámite del PROCESO VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra los señores **ORLANDO URIBE MEDINA y EDGAR NIÑO CARREÑO** para que en sentencia se hagan las siguientes declaraciones:

Se decrete la terminación el contrato de arrendamiento ordenando la restitución del Inmueble ubicado en la Calle 110 No.21B-51 barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-20010, por mora en el pago de los cánones de febrero a diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022; así mismo ordenando la desocupación y entrega del inmueble referido al demandante, inmueble del cual se allegan los linderos de la Escritura Pública No. 2551 de la Notaría Primera de Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante contrato, **INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIA S.A.S.** dio en arrendamiento al señor **ORLANDO URIBE MEDINA** como arrendatario y **EDGAR NIÑO CARREÑO** como coarrendatario el Inmueble ubicado en la Calle 110 No.21B-51, barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga., pactándose un canon mensual de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000,00) pagaderos de la siguiente forma y de conformidad a la cláusula séptima del contrato; “... se cancela en forma anticipada dentro los primeros 05 días de cada periodo mensual...”.

Los linderos del inmueble en mención son los siguientes: “POR EL NORTE, en seis metros con el lote 26 correspondiente a la casa 21B 52 de la calle 109 A; SUR, en seis metros con la calle 110; ORIENTE, en dieciocho metros con el lote numero 6 correspondiente a la casa 21B 55 de la calle 110; OCCIDENTE, en dieciocho metros con el lote 8 correspondiente a la casa 21B 45 de la calle 110”, como se extrae de la Escritura Pública No. 2551 de la Notaría Primera de Bucaramanga.

El negocio jurídico del arrendamiento es un acuerdo de voluntades consensual, en el cual las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por ese goce.

En el proceso el acuerdo de voluntades está demostrado con el contrato de arrendamiento celebrado entre la arrendadora y el arrendatario el cual se obliga a pagar pagaderos conformidad a la cláusula séptima del contrato; “... se cancela en forma anticipada dentro los primeros 05 días de cada periodo mensual...” por el término de doce meses.

La causal invocada en la restitución del inmueble es la mora en los cánones de los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2021, ENERO y FEBRERO DE 2022; en razón de no haberlos cancelados en la fecha acordada.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 de abril de 2023



Los demandados ORLANDO URIBE MEDINA y EDGAR NIÑO CARREÑO se notificaron mediante aviso en fecha del 17 de febrero de 2023 (Archivo Digital No.11). Al tenor de lo dispuesto por el artículo 384 del C.G. del P., se encuentra probada la relación contractual, se dictará sentencia dando por terminado el contrato, ordenando el lanzamiento solicitado y se condenará al demandado al pago de las costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIA S.A.S.**, la cual dio en arrendamiento un inmueble a los señores **ORLANDO URIBE MEDINA y EDGAR NIÑO CARREÑO** como arrendatarios del Inmueble ubicado en la Calle 110 No.21B-51, barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga, cuyos linderos constan en la parte motiva de esta providencia, por la causal de mora en el pago de los cánones de febrero a diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022.

SEGUNDO: Ordenar a los demandados que, dentro del término de ocho días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Sentencia, haga entrega a la demandante o a su apoderado el inmueble descrito en el punto anterior so pena de proceder al lanzamiento.

TERCERO: En caso de que la demandada no cumpla lo ordenado en el numeral anterior, la parte actora deberá informar al Despacho para solicitar se practique la entrega directa del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados la suma de un Salario Mínimo Mensual Vigente (1 SMMV).

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 de abril de 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631b89309d1c437a471f04570137a370f259adecc9b7f333f489c7f94af6850d**

Documento generado en 31/03/2023 02:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ML

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 680014003001-202200529-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la solicitud de prelación de embargo que realiza la parte demandante, este juzgado se abstiene de decretarla toda vez que el descuento al que hizo alusión el pagador de LA CLINICA SAN LUIS en el memorial presentado en respuesta al requerimiento que se le hizo, obrante en archivo 10 del cuaderno de medidas cautelares, informó que:

“(…) a la señora **NIDIA ALMEIDA MURILLO CC 1095906386**, se le aplicó una retención salarial por valor de \$542.171 hasta el mes de noviembre del presente año por concepto de embargo con la **COOPERATIVA VISION FUTURO** obligación **N° 3102**, sin embargo informó que a partir del mes de Diciembre de 2022, se activa el embargo con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR** obligación **N° 1474** con una retención salarial del 50% de acuerdo al orden de recibido de las solicitudes de embargo.” (Subrayas son nuestras).

Entonces, claro está que los descuentos que efectúa al salario de la demandada provienen de una medida cautelar en embargo en favor de otra Cooperativa, no siendo procedente prelación ante el caso de marras, pues dicho descuento es de la misma naturaleza que el presente embargo y fue recibida por el empleador primero.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 de abril de 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ca99ffc44996c0da0ec923389accf0bda9b03c182110db37e7c0ff0124d41**

Documento generado en 31/03/2023 02:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

ML
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 680014003001-202200529-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

En escrito anterior el apoderado de la parte actora solicita requerir a la entidad EPS SURAMERICANA S.A., quienes cuentan con base de datos, para que suministre la información de dirección de residencia, teléfono, celular y correo electrónico, a fin de ubicar a la demandada KARIS SUSANA ESPINOSA ACOSTA identificada con cédula 63.551.233.

Sin embargo, se evidencia que a la fecha no se ha intentado notificación a la dirección física aportada en la demanda. Por tal motivo, y previo a atender la solicitud anterior, se requiere la parte actora para que realice la correspondiente notificación a la dirección indicada.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8967dcd2ef00b5b478a4a97cc28269608083d1c704fd0965f84b967d5268e05d**

Documento generado en 31/03/2023 02:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Juzgado Primero Civil Municipal
de Bucaramanga**
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

ML

Proceso : Ejecutivo

Radicado : 680014003001-2022-00591.00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

La petición de medidas cautelares es procedente al tenor del art. 599 del C.G.P. por lo que el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso que cursa contra OSNEY FERNANDO GARCIA ROJAS, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro, bajo el radicado No. 2022-0018200.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas SPJ-92F de propiedad de OSNEY FERNANDO GARCIA ROJAS con cédula 1.100.896.300, inscrita en Tránsito de Girón.

Debido a la cuantía del asunto, y en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 3º del artículo 599 del CGP, el Despacho limitará las medidas cautelares, por lo que solo hasta que se tenga respuesta de las aquí decretadas se resolverá sobre la viabilidad de las demás pedidas. Asimismo, respecto de la medida pedida sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-289833 la demandante debe tener en cuenta que ya se decretó y no se pudo practicar dicha cautela.

Líbrese los oficios correspondientes. De conformidad con el inc. 2 Art 125 del C.G.P., el juzgado requiere a la parte actora radicar los oficios para la efectividad de la medida.

NOTIFIQUESE,

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del Juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga 10 de abril de 2023*

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e86a15ea236c70ff71c29c433aa0e06b769388587283ab7314125f90458ddcc**

Documento generado en 31/03/2023 02:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ML
AUTO Interlocutorio- Seguir Adelante la Ejecución- art. 440
CG.P
PROCESO Ejecutivo
RADICADO 680014003001-2022-00591-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza informando que el traslado venció. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra **OSNEY FERNANDO GARCIA ROJAS** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No.3). Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 25 de noviembre de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal el demandado **OSNEY FERNANDO GARCIA ROJAS** se notificó del mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 8 ley 2213 de 2022, el 9 de marzo de 2023, (Archivo Digital No.11), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda ni formulara excepciones

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **OSNEY FERNANDO GARCIA ROJAS** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** en concordancia al auto calendarado del 25 de noviembre de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requírase a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO
\$840.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio No. 0349 de fecha 30 de marzo de 2023 ofició a las entidades bancarias BANCOS BOGOTA, DAVIVIENDA, BCSC, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, AGRARIO, POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCO OCCIDENTE de Bucaramanga, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta de la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcf80a5d6abe2285ab632d39a59de9d4283f6bdc8432bd15afc6bac2a1d8307**
Documento generado en 31/03/2023 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 10 de abril de 2023*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

AUTO : Interlocutorio
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003001-2022-00648-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Se pone en conocimiento la respuesta de COOSALUD EPS, sobre el requerimiento de informar la dirección de la parte demandada.

Seria del caso remitir el vínculo del proceso digital a fin de que continúen revisando las actuaciones, pero se advierte que el mismo ya fue remitido a la parte demandante (archivo No. 07 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEBUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 10 de abril de 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5f68fadbe850b7385f3471f5e30e6ad88f2e870c22d39984cbcd5d0c1477a0**

Documento generado en 31/03/2023 02:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00131-00
Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
Apoderado: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
Demandado: ALYZON MEJIA GUERRERO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 07 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, actuando a través de apoderada judicial, contra ALYZON MEJIA GUERRERO, se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aporte la constancia de que el poder otorgado a la profesional del derecho y a la Sociedad AFFI SAS, les fue conferido mediante mensaje de datos a la dirección electrónica, como se advierte en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, debiendo además cumplir con el requisito *sine qua non* de contener el correo electrónico del apoderado en su texto, y éste deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados, o en su defecto se aporte autenticado, conforme a las exigencias procesales generales del CGP.

b.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del artículo 82 del CGP, concordante con el artículo 83 de la misma norma, deberá aportar los linderos del bien objeto de restitución.

Por lo señalado, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbfbb6e67f296e8abc5b232b69e3526348e7a3341c373ff7ae6b1aca3cf0b2c**

Documento generado en 31/03/2023 01:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>